



AUTO No. CNSC - 20182120005214 DEL 10-05-2018

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito de Montería - Córdoba, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **ELIS GERMÁN ARTEAGA GONZÁLEZ**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito de Montería - Córdoba y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, que se identificó como *“Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*.

El señor **ELIS GERMÁN ARTEAGA GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 78.688.473, se inscribió en la *“Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”* para el empleo de Instructor, Grado 1, Código 3010, identificado con la OPEC No. 60893.

En desarrollo de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, la Universidad de Pamplona, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la Verificación de Requisitos Mínimos de los aspirantes, en la cual el señor **ELIS GERMÁN ARTEAGA GONZÁLEZ** obtuvo resultado de **NO ADMITIDO** y como consecuencia fue excluido del concurso de méritos.

El señor **ELIS GERMÁN ARTEAGA GONZÁLEZ** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Pamplona, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, trabajo y acceso a cargos públicos; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito de Montería - Córdoba, bajo el radicado No. 23-001-33-33-004-2018-00191.

Mediante Sentencia del siete (07) de mayo de 2018 el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito de Montería - Córdoba, resolvió la acción de tutela interpuesta por el aspirante **ELIS GERMÁN ARTEAGA GONZÁLEZ**; decisión que fue notificada a la CNSC el ocho (08) de mayo de 2018.

Revisada la Orden Judicial se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

“(…)

PRIMERO: *Tutelar el derecho fundamental de petición del señor Elis German Arteaga González, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.*

SEGUNDO: *En consecuencia de lo anterior, ordénese al Director de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, Dr. José Ariel Sepúlveda Martínez, o quien haga sus veces, y al Rector de la Universidad de Pamplona, Dr. Ivaldo Torres Cháves, o quien haga sus veces, que dentro del término que no exceda de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir de la notificación de la presente providencia proceda a dar la información contenida en la respuesta de la acción de tutela, al señor Elis German Arteaga González.*

TERCERO. DENEGAR *el amparo de los derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso, al trabajo y al acceso a cargos públicos del señor Elis German Arteaga Gonzalez, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia. (...).”*

de.

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito de Montería - Córdoba, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **ELIS GERMÁN ARTEAGA GONZÁLEZ**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional¹, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (…)”

Por lo anterior, la CNSC ordenará a la Universidad de Pamplona resolver la reclamación presentada por el señor **ELIS GERMAN ARTEAGA GONZÁLEZ**, frente al resultado de la Verificación de los Requisitos Mínimos de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, indicando la información contenida en la respuesta de la acción de tutela, conforme lo dispuesto en el fallo judicial.

De lo anterior se informará al accionante a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: elisgermanarteaga@gmail.com.

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Cumplir la decisión judicial de primera instancia, adoptada por el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito de Montería - Córdoba, consistente en conceder la protección del derecho fundamental de petición del señor **ELIS GERMÁN ARTEAGA GONZÁLEZ**.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar a la Universidad de Pamplona resolver la reclamación presentada por el señor **ELIS GERMÁN ARTEAGA GONZÁLEZ**, frente al resultado de la Verificación de los Requisitos Mínimos de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, indicando la información contenida en la respuesta de la acción de tutela, conforme lo dispuesto en el fallo judicial.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión al Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito de Montería - Córdoba en la Calle 27 No. 4-08 Piso 4° en la ciudad de Montería - Córdoba.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar la presente decisión a la Universidad de Pamplona a la dirección electrónica gerenteconvocatoriasena@unipamplona.edu.co.

ARTÍCULO QUINTO. Comunicar la presente decisión al señor **ELIS GERMÁN ARTEAGA GONZÁLEZ**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: elisgermanarteaga@gmail.com.

ARTÍCULO SEXTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. el 10 de mayo de 2018


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
de. Comisionado

Elaboró: Luz Mirella Giraldo Ortega
Revisó: Clara Cecilia Pardo Ibañón
Irma Ruiz Martínez

¹Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.